

Layret, número 37, Esplugas de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-76148.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliamida 6 en granza, de color natural al 100 por 100, posición estadística 39.01.37.3.
2. Polipropileno en granza, de color natural al 96 por 100, con el 2 por 100 de estabilizantes y el 2 por 100 de lubricantes, P. E. 39.02.21.
3. Polietileno en granza, de color natural, de densidad 0,90 al 99,76 por 100 atileno y 0,24 por 100 de antioxidantes, posición estadísticas 39.02.03.
4. Policloruro de vinilo en granza, color natural, en suspensión al 100 por 100, P. E. 39.02.41.
5. Poliestireno en granza, color natural, al 96 por 100 y 4 por 100 de aceite mineral, P. E. 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Monofilamentos de diámetro 0,38 a 1 milímetro, de poliamida 6, P. E. 51.02.15.
- II. Monofilamentos de diámetro 0,38 a 1 milímetro, de polipropileno, P. E. 51.02.15.
- III. Monofilamentos de diámetro 0,38 a 1 milímetro, de polietileno, P. E. 51.02.15.
- IV. Monofilamentos de diámetro 0,38 a 1 milímetro, de policloruro de vinilo, P. E. 51.02.15.
- V. Monofilamentos de diámetro 0,38 a 1 milímetro, de poliestireno, P. E. 51.02.15.

Todos los productos de exportación contienen 99,5 por 100 de primera materia y el 0,5 por 100 de colorantes y aditivos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto a exportar se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

- Del producto I, 104,7 kilogramos de la mercancía 1.
- Del producto II, 102,6 kilogramos de la mercancía 2.
- Del producto III, 102,8 kilogramos de la mercancía 3.
- Del producto IV, 108 kilogramos de la mercancía 4.
- Del producto V, 102,6 kilogramos de la mercancía 5.

b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, las siguientes:

- Mercancía 1, el 5 por 100.
- Mercancías 2, 3 y 5, el 3 por 100.
- Mercancía 4, el 8 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas las extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1978.

Las mercancías de importación con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 145).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19338 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industria de Maderas Aglomeradas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas de coníferas y cola de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria de Maderas Aglomeradas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas de coníferas y cola de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados, autorizado por Orden de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 26 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria de Maderas Aglomeradas, S. A.», con domicilio en barrio San Román, s/n, Múgica (Vizcaya), y NIF A-48-035106.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19339 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Klein, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético e hilados de alta tenacidad y la exportación de tubos de caucho vulcanizado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Klein, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo